



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con objeto de que tengan conocimiento los Ayuntamientos todos de esta provincia de las pruebas de afecto que en el trascurso de su viaje recibe S. M. el Rey, y con el doble fin de que puedan calcular con alguna exactitud el día de su llegada á esta capital, se ha dispuesto por el Gobierno de provincia que se publiquen en este BOLETIN OFICIAL todos los partes que se reciban en aquel referentes al expresado viaje.

Hé aquí los que se han trasmitido últimamente por la Presidencia del Consejo de Ministros:

*Setiembre 13.—A las diez y 30 de la noche.*—«El viaje de S. M. desde Tarragona á Barcelona ha sido una ovacion continua, siendo recibido y victoreado en todas las estaciones por una multitud compacta.

S. M. revistó las fuerzas populares de algunos pueblos.

A las cuatro menos cuarto llegó á Barce-

lona, donde fué recibido por las Corporaciones y un gentío inmenso que llenaba el camino desde Sans.

Luego se dirigió á la Catedral en medio de las más entusiastas aclamaciones. Los balcones estaban colgados. En la Catedral fué recibido por el Cabildo, que cantó un solemne *Te-Deum*.

S. M. se dirigió á caballo al palacio de la Capitanía general, á pesar de la lluvia que caía, habiendo mandado retirar las tropas.»

*Setiembre 14.—A las ocho de la noche.*—«S. M. el Rey continúa en Barcelona en el mejor estado de salud y siendo objeto de multiplicadas ovaciones.

Anoche salió á dar un paseo á pié, y al llegar á la Rambla tuvo necesidad de retirarse á su alojamiento, porque la muchedumbre que de todas las clases le rodeaba no le permitía andar, victoreándole y aclamándole con un entusiasmo que rayaba en delirio.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Gobernador civil:



«Madrid 15 Setiembre.—A las ocho de la noche.—S. M. el Rey continúa en Barcelona disfrutando de una salud excelente. Hoy ha revistado las tropas de la guarnición, por las que ha sido recibido con un entusiasmo indescriptible. Después ha recibido á varios Ayuntamientos y comisiones del cuerpo electoral, así como á diversas Corporaciones científicas. En Barcelona el entusiasmo por el Rey crece por momentos.»

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 12 Setiembre 1871.)

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de la Coruña lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, del que resulta que D. José Rodríguez Ucha y D. José María Patiño, Relatores del indicado Tribunal, han aceptado el cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Coruña el primero y de Diputado provincial el segundo, en cuyo último caso se halla también el Escribano de Cámara de la misma Audiencia D. Luis Rivera, suscitándose con tal motivo dudas sobre si las incompatibilidades á que se refiere el art. 111 de la ley provisional sobre organización del poder judicial alcanzaban ó no á los Relatores y Escribanos de Cámara;

Considerando que si bien es cierto que ni unos ni otros funcionarios son en rigor los Secretarios de Sala á que alude la ley, desempeñan cada cual en la parte que les concierne las funciones propias de estos últimos, y que al ampararlos la disposición 11 de las transitorias en la posesión de sus actuales destinos no tuvo ni pudo tener más objeto que respetar en lo posible derechos adquiridos, pero no darles otros ni crear á su favor excepciones de que terminantemente había privado á los referidos Secretarios de Sala:

Considerando que las razones que la ley ha tenido en cuenta al establecer las incapacidades é incompatibilidades á que se contraen los artículos 110 y 111 subsisten y obran con todo su vigor y eficacia para aplicar desde luego y sin dilación alguna estas mismas disposiciones y las demás concordantes á los Relatores y Escribanos de Cámara, sin que sea obstáculo para ello la subsistencia temporal de estos destinos:

Considerando que la situación transitoria en que la ley ha colocado á dichos funcionarios no impide el cumplimiento de sus preceptos, en cuanto se refieren á puntos como el de que se trata:

Considerando que, según resulta del expediente, los interesados supradichos aceptaron los respectivos cargos de Regidor y de Diputados provinciales en la creencia de que eran compatibles con los de Relator y Escribano de Cámara que venían desempeñando; manifestando al propio tiempo que en el caso de declararse la incompatibilidad optaban desde luego por los cargos judiciales, pidiendo se les relevase y eximiese de los de elección popular;

S. M., de conformidad con lo prevenido en los artículos 474 de la repetida ley provisional sobre organización del poder judicial y sus referentes, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los cargos de Regidor y de Diputado provincial que han obtenido y aceptado los expresados Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña son incompatibles con los que desempeñan en dicho Tribunal.

2.º Que en virtud de la manifestación consignada en el referido expediente por D. José Rodríguez Ucha, D. José María Patiño y D. Luis Rivera se acepta desde luego su opción por los repetidos cargos judiciales, comunicándose al Ministerio de la Gobernación la renuncia que han hecho de los de elección popular, á fin de que por el mismo se adopte lo que en su vista proceda.

3.º Que los funcionarios de igual clase que se encuentren en el mismo caso renuncien los cargos de elección popular ú otro que sea incompatible con arreglo á la ley mencionada sobre organización del poder judicial dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*; entendiéndose en caso contrario que la aceptan, declarándose por tanto vacante el de Relator ó Escribano de Cámara que ántes sirviesen.

Y 4.º Que cuando los Relatores y Escribanos de Cámara aceptaren en lo sucesivo los citados cargos de elección popular, se considerará desde luego que renuncian los de Relator y Escribano de Cámara que se declararán vacantes para su provisión ó supresión con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que de la propia orden comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que la preinserta resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

En el núm. 199 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de Junio último, se previno por mi autoridad á los Sres. Alcaldes, que para satisfacer la peticion hecha por el Congreso de Diputados al Ministerio de la Gobernacion del estado de las cantidades representativas de las inscripciones intrasferibles que han enajenado los pueblos por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado, se hacia preciso que en el plazo de doce dias y con preferencia á cualquier otro servicio, remitieran á este Gobierno un resumen detallado, con sujecion á los modelos que al efecto se publicaron: tanto del importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 convertidas, como de la aplicacion dada á los productos procedentes de la venta de títulos, en conformidad á lo prevenido en dicho decreto.

Muy pocos son los Ayuntamientos que, celosos de su cometido y obedientes á los preceptos superiores, han cumplido hasta hoy con aquel ineludible encargo, del cual puede depender en lo futuro la buena marcha de la Administracion municipal.

En vista por lo tanto de la negligencia del mayor número de Corporaciones populares que con lamentable olvido del bien de sus comitentes y con manifiesto perjuicio de los intereses locales que representan, ni siquiera se han exculpado de la responsabilidad en que incurren por la omision de servicio tan importante, he dispuesto recordar por medio de la presente circular á todos los Ayuntamientos que todavía no hayan remitido los datos demandados en mi anterior de 11 de Junio, que sin demora ni excusa de ningun género verifiquen su envio á este Gobierno antes del día 20 del corriente, en la inteligencia que de no cumplirlo así y de seguir creando con su punible indiferencia nuevos embarazos á los saludables propósitos de la Superioridad, expediré comisionados que evacuen á su costa los indicados trabajos, además de exigirles como mejor proceda la res-

ponsabilidad á que se han hecho acreedores por su obstinada desobediencia á mis mandatos.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1871.—Eduardo de la Loma.

## SECCION QUINTA.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES ATRASADAS

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Lloro, Comisionado ejecutor de varios pueblos de la provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se anuncian en subasta pública las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre del pueblo de Caspe.

Cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Juez municipal de Caspe el día 28 á las diez de la mañana.

Caspe 8 de Setiembre de 1871.—El Comisionado ejecutor, Juan Lloro.

D. Francisco Marsans, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de nombres, linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el señor Juez municipal en las Salas Consistoriales de la ciudad de Calatayud el día 2 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Calatayud 12 de Setiembre de 1871.—El Comisionado, Francisco Marsans.

D. Benito Latorre, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante

los Sres. Jueces municipales respectivos, y en los días y horas que á continuación se expresan:

En Codos el 28 de Setiembre á las diez de la mañana.

En Miedes el 29 de id. á id. id.

En Mara el 30 de id. á id. id.

En Ruesca el 30 de id. á las doce id.

Villarreal 8 de Setiembre de 1871.—El Comisionado ejecutor, Benito Latorre.

### SECCION SEXTA.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de la villa de Escatron, en la provincia de Zaragoza, se halla vacante: su dotacion es la de 600 pesetas satisfichas por trimestres de los fondos municipales: la obligacion de dicho Profesor es la de cumplir lo que ordenan los artículos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868 y de asistir hasta 100 familias pobres si las hubiere, para lo cual se hará la clasificacion como dispone el artículo 5.º del citado reglamento.

Para la asistencia de los vecinos no pobres queda en la facultad de contratarse en la forma y modo que se convengan entre sí.

El número de vecinos de que consta esta villa es el de 654, por lo que ha sido considerado como partido de segunda clase.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la forma que previene el art. 27 del precitado reglamento en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde 1.º de los corrientes.

Escatron 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, José Morusma.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se hallen con los requisitos que previene el art. 13 del reglamento de 10 del pasado Abril, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días en la Secretaria del mismo.

Tarazona 14 de Setiembre de 1871.—Manuel Bonel y Villar.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho días, pasados los cuales sin presentarse reclamacion se procederá al cobro del primer trimestre.

Almonacid de la Cuba 10 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Casimiro Gomez.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el año económico de 1871-72 se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por el termino de ocho dias, donde se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes crean conveniente dirigir.

El Buste 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Bernardo Bonel.

El reparto municipal para cubrir las obligaciones del presupuesto y contingente de la provincia, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cinco días, pasados los cuales y oidas las reclamaciones que en su caso se presentaren se procederá al cobro del primer trimestre.

Castejon de Valdejasa 13 de Setiembre de 1871. El Alcalde.—P. O., Ramon Puron, Secretario.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante por traslacion del que lo obtenia, á partido abierto; se admiten solicitudes hasta el dia 29 del actual, en que se proveerá.

Tabuena 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Alejandro Aznar.

Los empleos de Secretario y suplente de Secretario del Juzgado municipal de Fuentes de Giloca se hallan vacantes por dimision de los que los desempeaban: sus derechos son los señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de 15 días al Juez municipal del mismo pueblo, á contar desde el día de la fecha.

Fuentes de Giloca 9 de Setiembre de 1871.—El Juez municipal, Vicente Gimeno.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Miguel Cascante y de

doña Emilia Lacasa, cónyuges, de D. Federico, D. Enrique y doña María del Carmen Lacasa, solteros, todos residentes en esta ciudad, para que *comuniter et pro indiviso* con sus hermanos ausentes D. Fernando y D. Miguel, se les declare herederos de su padre D. Estéban Lacasa y Ferrer, natural de Sallent, vecino de esta misma ciudad, que falleció en ella el veintiuno de Mayo último sin haber hecho testamento ni disposición de sus bienes, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del don Estéban Lacasa y Ferrer, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta el día nadie se ha presentado alegando aquel derecho fuera del D. Miguel Cascaute y consortes.

Dado en Zaragoza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Joaquina Berdun, vecina de esta ciudad, para litigar con Ramon Bordonaba, vecino de Villanueva de Gállego, hoy sus hijos como herederos suyos, por haber fallecido, en reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia que literalmente dice:

«*Sentencia*.—En la ciudad de Zaragoza á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de Joaquina Berdun, vecina de esta ciudad, para litigar con Ramon Berdonaba, de Villanueva de Gállego, hoy sus hijos como herederos suyos, por haber fallecido, sobre pago de pesetas;

Resultando que Joaquina Berdun, vecina de esta capital, ha solicitado se le defienda por pobre por carecer de bienes para sufragar los gastos de este expediente;

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal ha probado suficientemente que no posee bienes de ninguna clase, y que su manutención depende del auxilio y amparo de su hijo, hallándose por lo tanto comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

*Fallo*: que debía declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Joaquina Berdun, mandando en su virtud se le asista y

defienda como á tal, y en la clase de papel correspondiente á los pobres, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Rebollar Villarejo.

*Publicacion*.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública en Zaragoza á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé —Mamés Ariza.»

Así resulta del expediente al principio mencionado al que me refiero. Y para que conste firmo la presente en Zaragoza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á su fallecimiento por Buenaventura Juste y Ballesta, viuda de Jacinto Rodriguez, vecina que fué de esta capital, á fin de que en término de veinte días se presenten á deducirlo; en el concepto que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en el expediente incoado por su sobrina Manuela Castillo, para que se le declare heredera de la misma. Zaragoza veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por doña María Canfran y Michelena, viuda de Lorenzo Miranda, como tutora y curadora de sus hijos menores, para litigar contra Roque Lezcano y su mujer María Ferrer, vecinos de Peñaflo, se ha dictado el auto que literalmente dice:

«*Auto definitivo*.—En la ciudad de Zaragoza á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Manuel Foncillas, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar;

Vistas las anteriores diligencias, y resultando que María Canfran, vecina de San Sebastian, ha solicitado se le defienda por pobre, por carencia

de bienes para sufragar los gastos de este expediente;

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal ha probado suficientemente que no posee bienes de ninguna clase y que su manutención depende del jornal que gana como costurera, hallándose por lo tanto comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil: S. S., por ante mí el Escribano,

*Dijo:* que debía declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por la expresada Maria Canfran, mandando en su virtud se le asista y defienda como á tal y en la clase de papel correspondiente á los pobres, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por este auto que dicho señor proveyó, lo acuerda, manda y firma; doy fé.—Manuel Foucillas.—Mamés Ariza.»

Así resulta del expediente al principio mencionado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mamés Ariza.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó doña Ramona Aisa y Fernandez, viuda de D. Tomás Navascues, vecina que fué de esta capital, cuya muerte tuvo lugar en la misma el tres de Febrero último, á fin de que en el preciso término de veinte dias se presenten á deducirlo en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en el expediente incoado por sus hijos D. Joaquin y D. Nicasio Navascues y Aisa, en solicitud de que se les declare herederos de la misma.

Zaragoza once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. José Antonio Fernandez y Mendez, natural del pueblo de Armal, bautizado en la parroquia de Santiago de Boal, diócesis de Oviedo, viudo de doña Ignacia Puyó, y vecino que fué de esta capital, cuya muerte tuvo lugar

en la misma el seis de Junio último, á fin de que en término de treinta dias se presenten á deducirlo; en el concepto que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo he acordado en el expediente incoado por sus hermanos D. Domingo, doña Josefa, doña Francisca, doña Justa, doña María Josefa y D. Francisco Fernandez Mendez, para que se les declare herederos del mismo.

Zaragoza nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al conocido por el apodo de Cucaracha, y á sus compañeros Francisco N. y otro desconocido, avecindados en Alcubierre, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre secuestro de Faustino, Eusebio, Manuel y Adrian Escuer, verificado el diez y siete de Julio último; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pablo Garcés y Gil, vecino de esta ciudad, casado, labrador, de veintisiete años de edad; Victorian Martinez y Ruiz, soltero, de esta vecindad, mistero, de veintisiete años; Juan Abadía y Gimenez, propietario, domiciliado en esta ciudad, y José Perez, vecino que fué de Pina, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre perjuicio en causa de violacion; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal y accidentalmente encargado del despacho del Juzgado

de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que habiendo fallecido intestados D. Mariano Moros y Perez y doña Manuela Segura y Burgos, cónyuges y naturales que fueron de Longares, se anuncia su muerte por este medio, y llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan si les conviniere á deducirlo en forma legal en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último pueblo en que se verifique.

Dado en la ciudad de Zaragoza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Licenciado Florencio Serrano.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Eulogio Fernandez y Vars, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, casado, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### *Pina.*

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Juan y Florentino Pacheco, hermanos, naturales de Fortuna, de oficio pañeros, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafas; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Peña Casamayor, vecino de La Almolza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos

que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

#### *La Almunia.*

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina y su partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro Serra y Lahoz, Profesor de primera enseñanza, vecino que fué de esta villa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que se sigue contra el mismo sobre desacato; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

## ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras, Calveras y la Vega, sitios en los términos de la villa de Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente, mediante subasta que se verificará el dia 25 del corriente á las diez de su mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo de la derecha, bajo el pliego de pactos que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor.

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 25 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor.

## PIANOS

## DE COLA, OBLICUOS Y VERTICALES.

Armoniums, órganos á cilindro en todos los tamaños para iglesias y salones, órganos á teclado y cilindros y órganos á teclado solo.

Se proporcionarán dichos instrumentos garantizando su solidez, y se darán á pagar á plazos.

Dirigirse á Conrado García, de Pamplona. (1)

Se arriendan por uno ó más años los cuartos de yerbas del monte de Pola, propiedad del excelentísimo Sr. Marqués de Ayerbe, titulados del Pino y la Balsa; y lo mismo las yerbas del soto y labores de la torre de Alfranca. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la administración general, sita en Zaragoza, calle del Pilar, número 15, y se admitirán proposiciones hasta el día 15 de Setiembre próximo.

## FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la que hace años viene verificándose para distracción de los concurrentes; habrá corridas de toros y novillos, y por la noche bailes en los espaciosos y elegantes casinos, recientemente mejorado y restaurado el uno y edificado el otro.

## LA CREACION.

— Por M. Edgar Quinet, traducción de D. Eugenio de Ochoa, de la real Academia española. Esta magnífica obra consta de dos tomos en 12.º, buen papel y esmerada impresión. Precio de la obra: siete pesetas en Madrid y ocho en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

## NUEVO CASINO DE PAMPLONA.

— Debiendo proveerse por oposicion la plaza de pianista de este Casino, dotada con 1.250 pesetas anuales, y una diaria

en caso de jubilacion. la Junta directiva ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre para dar principio á los ejercicios.

En su virtud, los Profesores que deseen tomar parte en ellos, y no excedieren en ese día de 40 años de edad, podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de la partida de bautismo legalizada, á la Secretaría de dicho Casino hasta el día 20 del citado Octubre.

Las obligaciones del pianista y cuanto al mismo se refiere constan en un reglamento especial, que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Las oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente

## PROGRAMA.

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

*Ejercicio de piano.*

Por el tiempo que los censores determinen tocará el opositor á su gusto una ó más piezas estudiadas, compuestas expresamente para piano.

Además tocará el opositor de repente:

1.º Un acompañamiento trasportado por el tono que los censores exijan.

2.º Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con la izquierda.

3.º Un tema, y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale.

4.º Una pieza compuesta para piano.

En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repente se concederá al opositor, solo para leer las piezas, el tiempo que los censores designen.

*Ejercicios de composicion y de instrumentacion.*

Sobre un tema de los censores compondrá el opositor una pieza para piano, y arreglada para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 12 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Ulpiano Irayoz.—El Secretario, Joaquin Jarauta.

## PRONTUARIO POPULAR

## DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS

## Y TABLAS DE REDUCCION

DE LAS ACTUALES MEDIDAS Y PESAS DE LAS PROVINCIAS

## DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, Y DE LAS LLAMADAS DE CASTILLA

á las del Sistema métrico-decimal

y viceversa; con la correspondencia de precios de unas y otras medidas y el sistema decimal monetario.

— POR

D. JOAQUIN MARIA CANO.

EL PRONTUARIO POPULAR consta de 88 páginas en 4.º, papel superior, y su precio es el de una peseta y 25 céntimos, ó sea 5 reales vellon.

## PUNTOS DE VENTA.

En Zaragoza: Imprenta de Manuel Ventura, Temple, 9. Librerías de Heredia, plaza de La-Seo; de Comin y compañía, D. Jaime I. 58; de Bedera, Torre-nueva; Bandera Española, Coso. Talleres de encuadernaciones y libros rayados de Polo, Manifestacion, 131, y de Brasé, Escuelas Pias, 41.—Belchite: D. José Lecha.—Cariñena: D. Juan Marquet.—Ejea de los Caballeros: D. Manuel Berni.—La Almunia: D. Atilano Rivas.—Tarazona: D. Francisco Cubeles.

Tambien se remitirá por el correo, franco de porte, á quien lo desee, avisando por carta á D. Manuel Ventura, Temple, 9, imprenta, é incluyendo 11 sellos de correo de á medio real.

IMPRESA PROVINCIAL.